

Guayaquil, 25 de julio de 2017

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
En su despacho

De nuestra consideración:

Por medio de la presente tengo a bien informarle que el accionista FRANCISCO JOSE LEON NAVARRETE, portador de la cédula de ciudadanía No. 0920555687 ha procedido a preñar a favor de la compañía ILUSIONCORP S.A., con RUC 0991252630001, mediante contrato de fecha 5 de agosto de 2016, la totalidad de acciones pertenecientes al suscrito en el capital de la compañía JELLYFISH S.A., de acuerdo al siguiente detalle

DEUDORA PRENDARIA	NUMERO DE TITULO	NUMERACION DE ACCIONES	NUMERO DE ACCIONES
ILUSIONCORP S.A.	01	001 a 528	528

Con los antecedentes expuestos adjuntamos copia del contrato de prenda, solicitando se sirva tomar nota en el Registro de Sociedades.

JELLYFISH S.A.

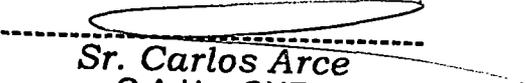
R.U.C. 0992846224001

FERNANDO VICENTE CEDEÑO RUIZ

PRESIDENTE

 SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

01 AGO 2017


Sr. Carlos Arce
C.A.U. - GYE



Factura: 001-002-000037605



20160901041P07550

PROTOCOLIZACIÓN 20160901041P07550

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016. (9:36)

OTORGA: NOTARÍA CUADRAGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO PARA EL PROCESAMIENTO DE MEDUSA DE MAR Y EL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA

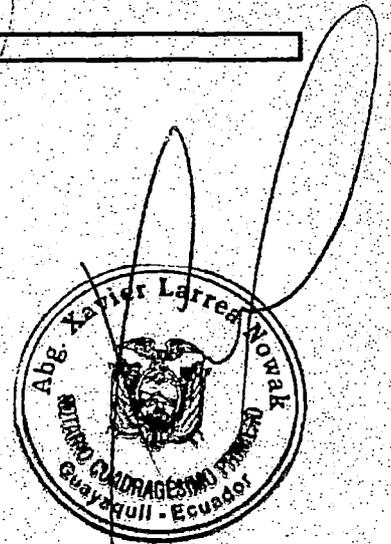
A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
LEON NAVARRETE FRANCISCO JOSE	REPRESENTADO POR COMPAÑIA JELLYFISH S.A.	CÉDULA	0920555687

RESERVACIONES:

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO(A) XAVIER ANTONIO LARREA NOWAK

NOTARÍA CUADRAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

SEÑOR NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL:

En el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, sirvase Protocolizar (5) documentos referente al **CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO PARA EL PROCESAMIENTO DE MEDUSA DE MAR Y EL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES**, que me permito adjuntar para lo cual, sirvase agregar las cláusulas de estilo pertinentes para este tipo de documentos.-

La Presente petición, la hago acogiéndome a lo dispuesto en el numeral 2, del Art. 18 de la Ley Notarial.-

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Signature]
Ab. Marco Wilfrido Moreno Falconi
Mat. No. 09-1992-11

FORO DE ABOGADOS CONSEJO DE LA JUDICATURA



**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**

CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES

En Guayaquil, a los 5 días del mes de Agosto del año 2016 mediante el presente instrumento se otorga un Contrato de Prenda sobre Acciones que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento y suscripción del presente contrato de Prenda sobre Acciones:

1.- La compañía **JELLYFISH S.A.**, debidamente representada por su Gerente General el Sr. **Francisco José León Navarrete** quien comparece por los derechos que representa en su calidad de Representante legal de la misma, parte a la que en adelante llamaremos como la **PARTE DEUDORA PRENDARIA**.

2.- **ILUSIONCORP S.A.** debidamente representada por su Presidente la Sra. **Cecilia María Izquierdo Quimí**; parte a la que en adelante se la denominará como la **ACREEDORA PRENDARIA**.

3.- Comparece por sus propios derechos la **SRA. Cecilia María Izquierdo Quimí** por los derechos que representa en calidad de Representante Legal de la compañía **ACREEDORA** con el propósito de constituirse en **DEPOSITARIA** de la prenda;

5.- Comparece el Sr. **Francisco José León Navarrete**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante llamaremos el **FIADOR PRENDARIO** domiciliado en la ciudad de Guayaquil;

4.- Finalmente, comparece el Sr. **Francisco José León Navarrete**, por sus propios y personales derechos, parte a la que en adelante llamaremos el **GARANTE SOLIDARIO**;

Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, de profesión ejecutiva y hábil por derecho para contratar y obligarse, quienes tiene a bien celebrar el presente contrato de **PRENDA SOBRE ACCIONES**, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

La compañía **JELLYFISH S.A.**, legalmente representada por su Gerente General el Sr. **Francisco José León Navarrete** ha recibido de la compañía **ILUSIONCORP S.A.** diversos créditos por la cantidad total de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$360,000)** para el fomento de sus operaciones industriales, para lo cual ha suscrito EL RESPECTIVO CONTRATO DE

Ab. Xavier Larrea Novak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



PRESTAMO O MUTUO POR EL TOTAL, así como los documentos de obligación donde constan las sumas parciales recibidas, el tipo de interés, la tasa de mora, el plazo y el vencimiento.

CLÁUSULA TERCERA: PRENDA SOBRE ACCIONES.-

Para garantizar el pago de las obligaciones mencionadas, así como el fiel y oportuno pago de todas y cada una de estas, ya sean estas pasadas, presentes o las que en el futuro recibiere la compañía JELLYFISH S.A., de la empresa que denominamos la parte ACREEDORA y que se detalla en la cláusula anterior, el FIADOR PRENDARIO, esto es el Sr. Francisco José León Navarrete constituye a favor de ILUSIONCORP S.A primera y única PRENDA COMERCIAL ORDINARIA sobre

DESCRIPCION	CERTIFICADO No.	ACCIONISTA PROPIETARIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
528 ACCIONES	02	SR. FRANCISCO JOSE LEÓN NAVARRETE	US\$.1,00 C/U	US\$.528

El FIADOR PRENDARIO declara que las mencionadas acciones han sido entregadas a la compañía ACREEDORA por lo que expresamente manifiesta que le permitirá actuar en las Juntas Generales de Accionistas ya sean ordinarias o extraordinarias con la facultad de ejercer a plenitud el derecho al voto esto es al %100 y en caso de empate tendrá el voto dirimente. Los títulos-acciones ya se encuentran en las instalaciones ubicadas en el Edificio Torres del Norte Torre A Piso 2 Oficina 208, en el cantón Guayaquil provincia del Guayas de conformidad al detalle, descripción, y demás especificaciones arriba mencionadas como constan del presente contrato de PRENDA SOBRE ACCIONES, las que no podrán ser menor en cantidad y calidad al número descrito y acordado con LA PARTE ACREEDORA y que deberá mantenerse mientras se encuentre vigente el crédito. Esta PRENDA SOBRE ACCIONES está regida a las condiciones y disposiciones de la Ley de Compañías establecidas en sus artículos 177 y 194 relativas a la constitución de derechos reales.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CODEUDORES, DEUDORES SOLIDARIOS O GARANTES SOLIDARIOS.-

El SR. Francisco José León Navarrete, declara que es su voluntad el constituirse como en efecto se constituye, en codeudor o garante solidario de todas y cada de las obligaciones asumidas por la compañía, por las operaciones que le han concedido la compañía ILUSIONCORP S.A. ya sean estos pasados, presentes o los que en el futuro asuma o adquiera, haciéndolos deuda propia y comprometiendo por tanto el patrimonio personal, por lo que faculta a la misma a demandarlo en caso de incumplimiento de pago de la compañía JELLYFISH S.A., hasta el total y completo

pago de la deuda o deudas con sus respectivos intereses, gastos judiciales y honorarios profesionales que se hubieren ocasionado

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACION.-

LA FIADORA PRENDARIA declara que las acciones sobre las que constituye el presente contrato de PRENDA SOBRE ACCIONES son de su exclusiva propiedad y sobre las mismas no pesa gravamen ni restricción de dominio alguno por lo que esta prenda tiene el carácter de primera y única y gravara también cualquier aumento que se incorporen.

CLÁUSULA SEXTA PROHIBICIONES.-

Durante la vigencia de este contrato, LA FIADORA PRENDARIA queda prohibida de constituir gravamen adicional alguno sobre el bien o bienes pignorados Para verificar que no se han constituido sobre las acciones referidas gravámenes adicionales, LA PARTE ACREEDORA, podrá exigir los certificados que estimen necesarios y pertinentes.

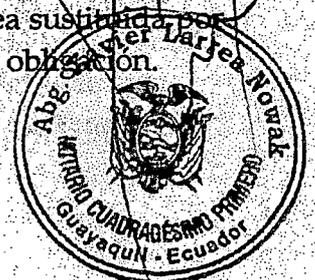
CLÁUSULA SEPTIMA: DEPOSITARIO.-

La Sra. Cecilia María Izquierdo Quimi por sus propios derechos y por los derechos que representa en calidad de Representante Legal de la compañía ACREEDORA declara expresamente que es su voluntad el constituirse como en efecto se constituye, DEPOSITARIO de las acciones que quedan grabados como PRENDA SOBRE ACCIONES, que se mencionan en la cláusula tercera del presente contrato y que se detallan en la cláusula tercera; consecuentemente, asume todo y cada uno de los derechos, obligaciones, y responsabilidades inherentes o implícitos a la aceptación de tan delicado cargo y que manifiestamente declara bajo juramento que conoce su obligación de cuidar responsablemente los bienes prendados y que los mantendrán en las instalaciones de la empresa ubicadas en el Edificio Torres del Norte Torre B Piso 2 Oficina 208, cantón Guayaquil provincia del Guayas conociendo claramente las responsabilidades penales que le acarrearán en el caso de la distracción de la Prenda y que están establecidas en el Código de Comercio y en el Código Penal.

La Depositaria se obliga a dar todas las facilidades necesarias para que los representantes de LA PARTE ACREEDORA, puedan realizar inspecciones de los productos constituidos en prenda y comprobar su integridad.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA.-

La prenda constituida mediante el presente instrumento se mantendrá vigente mientras exista la obligación en todo o en parte establecida en la cláusula segunda de este contrato a cargo de LA DEUDORA PRENDARIA, o hasta que sea sustituida por otra prenda o garantía adecuada que caucione el cumplimiento de esta obligación.



Abg. Javier Larrea Novak

NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CLÁUSULA NOVENA: ACCIONES LEGALES.-

La compañía que conforma la parte **ACREEDORA**, podrá dar por vencidas, antes del plazo previsto, todas las obligaciones que **LA DEUDORA PRENDARIA** tenga para con esta compañía, pudiendo exigir, en consecuencia, el pago de todo lo adeudado y solicitar el remate de los productos constituidos en prenda conforme a lo prescrito en el Código de Comercio:

- Si **LA DEUDORA PRENDARIA** se constituye en mora por dos meses o más en el pago de la obligación para con cualquiera de las compañías que forman la parte **ACREEDORA**, siendo suficiente para ello la sola aseveración de cualquiera de éstas de la falta de cumplimiento.
- Si **LA DEUDORA PRENDARIA** enajenare o constituyere cualquier gravamen sobre los **BIENES** dados en prenda, o fueren objeto de promesa de enajenación o gravamen, en todo o en parte, sin el consentimiento expreso de la compañía de la parte **ACREEDORA**.
- Si los productos dados en prenda disminuyeren, desaparecieren o se destruyeren, o si fueren secuestrados, decomisados o embargados por terceros, o si fueren prohibidos de enajenar, o si fueren objeto de cualquier medida judicial o si existiere peligro de que todos o cualquiera de estos hechos se produzcan.
- Si los **BIENES** dados en prenda no fueren conservados en buenas condiciones.
- Si se comprobaren que existen prendas o gravámenes anteriores sobre los productos constituidos en prenda.
- Si se impidieren las inspecciones indicadas en la cláusula séptima.
- Si se iniciare juicio de quiebra contra **LA DEUDORA PRENDARIA** o **LA FIADORA PRENDARIA** o si los garantes o deudores solidarios fueren demandados por otros acreedores.
- Si la **DEUDORA PRENDARIA** se escindiera, o enajenara sus bienes en cualquier forma que modifique negativa y sustancialmente, a criterio de la compañía **ACREEDORA** las condiciones financieras y patrimoniales, sin el consentimiento previo de la compañía **ACREEDORA**.
- Si dejaren de cumplirse por seis meses o más las obligaciones que la **DEUDORA PRENDARIA** tuviere con el fisco o con sus trabajadores o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por concepto de impuestos, salarios, aportes, fondos de reserva, etc.
- Si de cualquier manera, a juicio de la compañía que conforma **LA PARTE ACREEDORA**, se pone en peligro el monto de la operación.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS.-

Todos los gastos, honorarios y demás costos incurridos por la compañía que conforma **LA PARTE ACREEDORA**, para la elaboración del presente contrato su instrumentalización, así como para el cobro de los valores impagos o como para la ejecución de la prenda, serán de cuenta de **LA DEUDORA PRENDARIA**.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CUANTIA.-

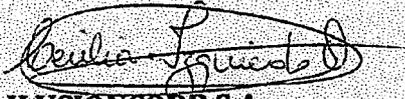
La cuantía del presente contrato es indeterminada.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-

Para todos los efectos derivados del presente contrato de Prenda sobre Acciones, las partes renuncian expresa y voluntariamente a sus respectivos fueros y domicilios y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Guayaquil en caso de controversia.

Para constancia y ratificación de todo lo estipulado, las partes suscriben el presente instrumento en dos ejemplares de igual tenor y valor.

LA ACREEDORA PRENDARIA



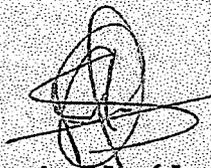
ILUSIONCORP S.A.
PRESIDENTE
Sra. Cecilia Izquierdo Quimi
RUC: 0991252630001
C.I: 090488234-7

LA DEUDORA PRENDARIA



JELLYFISH S.A.
GERENTE GENERAL
Francisco José León Navarrete
RUC: 0992846224001
C. I. 092055568-7

FIADOR PRENDARIO



Sr. Francisco José León Navarrete
C.C. 0920555687

GARANTE SOLIDARIO

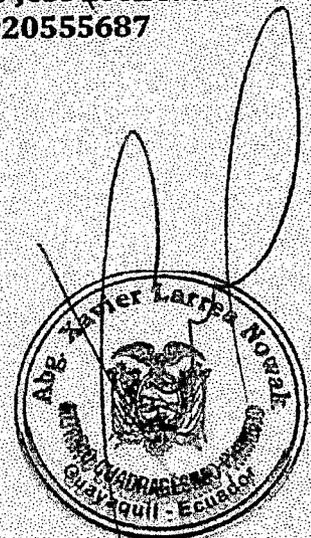


Sr. Francisco José León Navarrete
C.C. 0920555687

DEPOSITARIO



Cecilia Izquierdo Quimi
C.I. 0904882347



Ab. Javier Larrea Navarrete
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERC
DEL CANTON GUAYAQUIL

ESPACIO
EN
BLANCO

ESPACIO
EN
BLANCO

CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO PARA EL PROCESAMIENTO DE MEDUSA DE MAR

Conste por el presente documento el siguiente contrato de préstamo o mutuo convenido que se celebra en la ciudad de Guayaquil a los 16 días del mes de Noviembre del 2015 entre la compañía **JELLYFISH S.A.**, debidamente representada por su Gerente General el Sr. Francisco José León Navarrete, parte a la que en adelante se la denominará simplemente "**LA DEUDORA**"; por otra parte, **ILUSIONCORP S.A.** debidamente representada por su Presidente la Sra. Cecilia María Izquierdo Quimí; parte a la que en adelante se la denominará como "**LA ACREEDORA PRENDARIA**"; finalmente, comparece por sus propios derechos el Sr. Francisco José León Navarrete, parte a la que en adelante llamaremos simplemente el "**GARANTE SOLIDARIO**".

El contrato se estipula al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La compañía **JELLYFISH S.A.**, legalmente representada por su Gerente General el Sr. Francisco José León Navarrete recibirá en varios desembolsos de la compañía **ILUSIONCORP S.A.**, diversos créditos hasta por la cantidad total de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$360,000)** para la compra de terreno, construcción de planta industrial, compra de equipo y capital de trabajo para el inicio de sus operaciones industriales de compra, venta, industrialización, y exportación de medusa, para lo cual ha suscrito los respectivos pagares por los desembolsos que en forma parcial ha ido recibiendo, así como los documentos de obligación donde constan las sumas recibidas, el tipo de interés, la tasa de mora, el plazo y el vencimiento.

CLAUSULA SEGUNDA: PRESTAMO O MUTUO.-

Con los antecedentes expuestos, la compañía **ILUSIONCORP S.A.** declara que ha otorgado un préstamo a la compañía **JELLYFISH S.A.** hasta por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$360,000)**. Por su parte, la compañía **DEUDORA**, esto es, **JELLYFISH S.A.**, declara haber recibido la mencionada cantidad, dinero que únicamente está destinado para la compra de terreno, construcción de planta industrial, compra de equipo y capital de trabajo para el inicio de sus operaciones industriales de compra, venta, industrialización, y exportación de medusa, operaciones industriales antes descritas.

Las partes expresan que la suscripción de este contrato no constituye duplicación de obligaciones de pago ya que estas se contienen en los pagarés a la orden antes referidos que se tendrán a si mismo como sustentos de las obligaciones adquiridas con el acreedor, por lo tanto acuerdan que podrá demandarse con este documento o con los pagarés con

Ab. Xavier Larrea Navarrete
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DELCANTON GUAYAQUIL



uno o todos al mismo tiempo a decisión del acreedor.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIA SOLIDARIA.-

Con el propósito de garantizar todas y cada una de las obligaciones arriba mencionadas, ya sean estas pasadas, presente o las que en el futuro adquiriera la compañía DEUDORA, el Sr. Francisco José León Navarrete por sus propios derechos, comparece a declarar que es su voluntad el constituirse en GARANTE SOLIDARIO de todas y cada una de las obligaciones concedidas, que constan en pagarés individualizados por los diferentes desembolsos y que asume por el presente contrato la compañía **JELLYFISH S.A.**, por lo que renuncia a los beneficios del derecho de excusión de bienes con lo que faculta a la parte acreedora a demandarlo a él, a la compañía deudora, o a ambos a la vez según su elección, por la vía ejecutiva, para lo cual solo bastara presentar en la demanda el pagare o el contrato de mutuo suscrito y la liquidación de los valores adeudados.

CLAUSULA CUARTA: GARANTIA PRENDARIA.-

Para garantizar este contrato y las obligaciones adquiridas y contenidas en pagarés que en forma individual se ha suscritos y se van a suscribir, pues se van a instrumentar diferentes desembolsos, el accionista de **JELLYFISH S.A** Sr. Francisco José León Navarrete, accionista mayoritario con el 66% del paquete accionario, está entregando todas sus acciones a la compañía **ACREEDORA**, esto es la compañía **ILUSIONCORP S.A.**, en garantía de estas obligaciones en un contrato de prenda que se suscribirá en documento aparte y por el cual declara que la autoriza expresamente a comparecer con voz y voto a las Juntas de Accionistas de la misma.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO.-

Las partes se ratifican que el objeto del presente contrato de Préstamo o Mutuo ha sido concedido a la deudora únicamente para para la compra de terreno, construcción de planta industrial, compra de equipo y capital de trabajo para el inicio de sus operaciones industriales de compra, venta, industrialización, y exportación de medusa de mar.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO Y DEMAS CONDICIONES FINANCIERAS.-

La deudora, esto es la compañía **JELLYFISH S.A.**, se compromete a pagar a la parte Acreedora la cantidad antes indicada de **TRESCIENTOS SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$360,000)** a una tasa de interés del 0% anual por un plazo de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DIAS** contados a partir del 16 DE NOVIEMBRE 2015 y con vencimiento el 21 de Marzo del 2017, vencido dicho plazo, la parte DEUDORA se compromete a pagar una tasa del 9%. Sin embargo, en el caso en que a marzo del 2017 no se paga el préstamo, se renovara a 6 meses más, y posterior a esto si aún no se cancela se podrá renovar una tercera vez por 6 meses más.

CLÁUSULA SEPTIMA: MORA.-

En caso de mora de dos meses o más en el pago de cualquiera de los documentos de obligación que tiene suscritos, será facultativo del Acreedor dar por vencido la totalidad de la obligación estipulada en presente contrato de préstamo y de todas las obligaciones que estuvieren vigentes, aun cuando no estuvieren vencidas y proceder al recaudo judicial de todo lo debido, bastando para ello la simple afirmación que el Acreedor hiciere respecto de la mora, en el escrito de demanda.

CLÁUSULA OCTAVA: PAGOS ANTICIPADOS.-

La compañía deudora podrá pagar total o parcialmente el préstamo, antes de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: CASOS DE VENCIMIENTO DEL PLAZO.-

1. El Acreedor queda facultado para dar por vencido el plazo del préstamo y exigir el pago inmediato del mismo, bastando para ello la simple afirmación que el Acreedor hiciere en la demanda, y se verificaren los casos siguientes:
 - a) En el evento de que la deudora incumpliera cualquier cláusula o condición de este instrumento.
 - b) Si la deudora tuviere un proceso de insolvencia, demandas por entidades públicas o privadas naturales o jurídicas distintas del acreedor.
2. El Acreedor o acreedora está facultado para declarar la operación de plazo vencido y reliquidar los intereses en forma total o parcial, según sea el caso a partir del 21 de MARZO DEL 2017 dependiendo de la obligación que se requiera en los siguientes casos:

Si se comprobare por parte de la deudora hubo falsedad en las declaraciones y demás datos consignados en la información requerida por el Acreedor.

CLÁUSULA DECIMA: COMPROMISOS GENERALES.-

LA DEUDORA se obliga a cumplir los siguientes compromisos generales:

- a. Pagar la obligación adquirida en los plazos convenidos;
- b. No adquirir otras obligaciones dinerarias sin autorización del acreedor;
- c. Constituir en garantía las acciones de la compañía **DEUDORA** cuyo beneficiario será la acreedora.
- d. Constituir las prendas de equipos o maquinarias que se **vayan** adquiriendo a favor de la acreedora.



Ab. Xavier Lanza Novoa
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

CLÁUSULA UNDECIMA: JURISDICCION.-

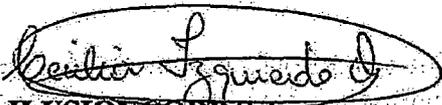
Las partes, para todos los efectos previstos en el presente contrato fijan como su domicilio la ciudad de Guayaquil y se someten a los jueces competentes de la provincia del Guayas y al trámite del juicio ejecutivo y a la vía ejecutiva.

CLÁUSULA DUODECIMA: GASTOS E IMPUESTOS.-

La parte **DEUDORA** se obligan a pagar al Acreedor los valores correspondientes a los honorarios de abogados por la celebración de este contrato y demás gastos, impuestos, costas procesales etc., que se hubieren tenido que realizar para la constitución de las garantías o la recuperación de este préstamo o crédito.

Para constancia y ratificación de lo convenido, las partes suscriben el presente contrato en cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto.

LA ACREEDORA



ILUSIONCORP S.A.
PRESIDENTE
Cecilia María Izquierdo Quimi
RUC: 0991252630001
C.I:090488234-7

LA DEUDORA



JELLYFISH S.A.
GERENTE GENERAL
Francisco José León Navarrete
RUC: 0992846224001
C. I. 092055568-7

GARANTE SOLIDARIO



Francisco José León Navarrete
C. I. 092055568-7



Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO XLI - GUAYAQUIL

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: En esta fecha, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, del Art. 18 de la Ley Notarial, incorporo al Registro de Instrumentos Públicos a mi cargo, los documentos que anteceden, referentes a la Protocolización de (5) documento referente al **CONTRATO DE PRESTAMO O MUTUO PARA EL PROCESAMIENTO DE MEDUSA DE MAR Y EL CONTRATO DE PRENDA SOBRE ACCIONES.** -

Guayaquil, 29 de Noviembre del 2016

Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Xavier Larrea Nowak
AB. XAVIER LARREA NOWAK
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este **PRIMER** TESTIMONIO, que rubricó, firmo y sello en esta Ciudad de Guayaquil el: **29 NOV 2016**



Xavier Larrea Nowak
Ab. Xavier Larrea Nowak
NOTARIO CUADRAGESIMO PRIMERO
DEL CANTON GUAYAQUIL

**ESPACIO
EN
BLANCO**

**ESPACIO
EN
BLANCO**